



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE TAJO

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales de la tasa reguladora de la recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, de alcantarillado y saneamiento y precio público del servicio de ayuda a domicilio, en los artículos referidos a la Cuota Tributaria y la disposición final, adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 59, de 13 de marzo de 2014, se han elevado, automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4º de dicho artículo se publican los textos que han sido modificados, que son los siguientes:

Primero.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos, en sus artículos séptimo y octavo:

Artículo séptimo.- Cuotas tributarias. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda 48,00 euros/ anuales.

Bares, cafeterías, tiendas de alimentación, kioscos de bebidas, Cooperativas, etcétera, 100,00 euros/ anuales.

Artículo octavo.- Las cuotas por la prestación de este servicio de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose el pago por años o anuales.

Segundo.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y saneamiento, en su artículo sexto, cuota tributaria:

Servicio de evacuación: Por cada vivienda o local que tenga este servicio: 12,00 euros/ anuales, cobrándose este servicio por años o anuales.

Tercero.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su capítulo II:

Cambiar el nombre del capítulo II y anular los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de ese mismo capítulo, pasando a ser de la siguiente manera:

Capítulo II.- Precios por la utilización de este servicio.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

- La cuota tributaria del precio público reguladora de esta ordenanza irá en función del tiempo que se preste esta ayuda y al nivel adquisitivo de los beneficiarios, con las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria queda fijada en 40,-€/mensuales por cada beneficiario de este servicio, que tenga más de cuatro horas a la semana.

- La cuota tributaria queda fijada en 20,00 euros/mensuales por cada beneficiario de este servicio, que tenga menos de cuatro horas a la semana.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto de uno de mayo de 2014, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mesegar de Tajo 21 de mayo de 2014.-El Alcalde, José Luis Arrogante Collado.

N.º I.- 4820